



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 17 de octubre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **MARIA DEL SOCORRO GARCÍA DÍAZ**

Cargo: **JUEZ CATORCE PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Quejosa: **ELIZABETH CASTAÑEDA ROMERO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00476**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 030-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria adelantada en contra de María del Socorro García Díaz – Juez Catorce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Elizabeth Castañeda Romero, dijo que, presentó el 15 de abril del año en curso, una *acción de tutela*, la cual, correspondió por reparto al Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, sin que, hasta la fecha de presentación de la querella disciplinaria -30 de abril de 2024- el despacho en comento, hubiese dictado sentencia; considera que tal unidad judicial, sobrepasó el término señalado en la ley para resolver el asunto y por ello, solicita se adelante la investigación de rigor.

Junto a su escrito, allego prueba de orden documental con la cual, respalda el contenido de la querella.

Radicación 2024-00476
Disciplinable: María del Socorro Díaz García
Cargo: Juez Catorce Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Indagación previa: Se ordenó en contra de la Juez Catorce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en auto de veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2023) -Archivo digital No. 005-.

Prueba documental:

El Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, dejó a disposición de esta actuación disciplinaria copia de la **acción de tutela** promovida por Elizabet Castañeda Romero contra Constructora Pomar - radicación 2024-00099.

Reposan los actos administrativos que, dan cuenta del nombramiento y posesión de la doctora María del Socorro Díaz García, como Juez Catorce Penal Municipal de Ibagué.

La Dirección de Talento Humano de la Rama Judicial – Seccional Tolima – acreditó la calidad de María del Socorro Díaz García, como Juez Catorce Penal Municipal de Ibagué -.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015. En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria

Radicación 2024-00476
Disciplinable: María del Socorro Díaz García
Cargo: Juez Catorce Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

adelantada en contra de María del Socorro García Díaz – Juez Catorce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Elizabeth Castañeda Romero, dijo que presentó el 15 de abril del año en curso una acción de tutela la cual correspondió por reparto al Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, sin que, hasta la fecha de presentación de la querrela disciplinaria -30 de abril de 2024- el despacho en comento hubiese dictado sentencia; considera que tal unidad judicial, sobrepasó el término señalado en la ley para decidir ese asunto y por ello, solicita se adelante la investigación de rigor.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria

Radicación 2024-00476
Disciplinable: María del Socorro Díaz García
Cargo: Juez Catorce Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

adelantada en contra de María del Socorro García Díaz – Juez Catorce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué-.

Valoración Probatoria

La copia digital de la acción constitucional que, diera origen a la presente actuación disciplinaria -ver archivo digital 007-, es suficiente para decidirla de fondo en favor de la funcionaria judicial vinculada a este episodio judicial. La acción de tutela promovida por la señora Elizabeth Castañeda Romero en contra de la 'Constructora Pomar' fue asignada por reparto al Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, el 15 de abril del año en curso; el 16 del mismo mes y año, se admitió el amparo, ordenando correr traslado a la partes y "*....solicitar a los accionados que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, rindan vía correo electrónico institucional informa sobre los hechos de la demanda...*"; tal determinación le fue comunicada a la quejosa Castañeda Romero al correo electrónico castadeisy14@gmail.com e igualmente a través del abonado celular 3164422949.

El 18 de abril siguiente la entidad demandada, por intermedio del representante legal de la Constructora Poma -Fredy Poveda Rondón- se pronunció en relación a los hechos contentivos de la acción promovida en contra de tal empresa; con fundamento en el pronunciamiento ante referido y las pruebas aportadas por la demandante -quejosa- el Juzgado Catorce Penal Municipal de Ibagué, dictó sentencia el 29 de abril de 2024, tutelando el derecho fundamental de petición propugnado por la allí demandante, emitiendo las órdenes respectivas. La sentencia en comento le fue comunicada el 30 de abril del año que avanza a la señora Elizabeth Castañeda Romero, enviándosele copia de la decisión; la trazabilidad del medio electrónico informa que fue recibido en el correo castadeisy14@gmail.com

La sentencia de marras, conforme a la constancia secretarial plasmada el 14 de mayo de 2024, señala que, el fallo adoptado por el Juzgado Catorce Penal Municipal de Ibagué -29 de abril de 2024-, no fue impugnado.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho que la sentencia tutelar, contrario a lo señalado por la querellante, se profirió dentro del término constitucional

Radicación 2024-00476
Disciplinable: María del Socorro Díaz García
Cargo: Juez Catorce Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

señalado en el canon 86 de dicha norma; recordemos que la admisión de la demanda se produjo el 16 de abril y el fallo el 29 del mismo mes, siendo debidamente enterada la quejosa tanto de la admisión de la demanda como del fallo respectivo, situación que deja sin piso el alcance de la querrela instaurada por la señora Elizabeth Castañeda Romero.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de la servidoras judicial vinculada a este suceso disciplinario, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de María del Socorro García Díaz – Juez Catorce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

Radicación 2024-00476
Disciplinable: María del Socorro Díaz García
Cargo: Juez Catorce Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de María del Socorro García Díaz – Juez Catorce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Magistrada

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67464e7867e3749ae99ab2fdca82c2e0b10ac89e8ba2fd242aacdb8446a2be7c**

Documento generado en 18/10/2024 08:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>